

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 7 Octubre 1871.)

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En conformidad al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo último, se suspende por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, y sin que esta resolucion pueda perjudicar en ningun tiempo su derecho á estas provisiones, si en lo sucesivo creyese conveniente ejercerle.

Art. 2.º Se invitará á los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos, por medio de la oportuna cédula, á fin de que por su parte suspendan la provision de las piezas eclesiásticas que por turno les correspondan, cuando no considerasen absolutamente necesaria la provision para el servicio de sus respectivas iglesias.

Art. 3.º Las canongias de oficio y las demás prebendas de esta clase seguirán proveyéndose en la forma acostumbrada.

Art. 4.º El Gobierno podrá autorizar las tras-

laciones y permutas, que sin gravar de ningun modo el presupuesto, ni aumentar el número de prebendados sean más convenientes al servicio de las iglesias.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

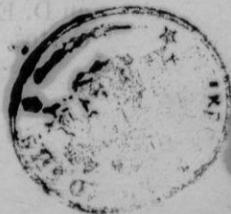
DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina, é interino de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de la Guerra y Ministro interino de Estado me ha presentado el Teniente General don Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Maria de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Santiago Diego Madrazo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Tomás María Mosquera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso y Colmenares, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañosa, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Santiago de Angulo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Candau, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Telesforo Montejo y Robledo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor Balaguer, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 19 DE AGOSTO DE 1871 REFORMANDO SOBRE NUEVAS BASES LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ÓRDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

(Continuacion.)

Art. 22. Los depósitos en metálico que deban recibirse en la Central ingresarán en monedas de oro, plata ó billetes del Banco de España: en las sucursales solo se admitirán en monedas de oro ó plata.

De la devolucion de los depósitos

Art. 23. Toda devolucion de depósito que haya de hacerse se verificará por medio de libramiento autorizado por el Director general de la Caja, y en las provincias por los Jefes de la Administracion económica y tomada razon por el Jefe de la Intervencion, debiendo presentarse el resguardo expedido á su imposicion.

Si hubiere de devolverse solo una parte del depósito, se expresará en el libramiento que la devolucion se hace á cuenta, consignándose por medio de nota en el resguardo la parte que se devuelve y el liquido á que queda reducida.

Si el depósito consistiere en papel, se expresará en la nota la numeracion de los valores que se devuelven.

Si el depósito fuese necesario debe haber precedido comunicacion del mandamiento de devolucion, el cual expresará la persona á quien hayan de entregarse los valores, ó caso de que no proceda mandamiento la liberacion del compromiso á que el depósito estuviere afecto.

Cuando la devolucion haya de hacerse por mediacion de apoderado se exigirá á este el correspondiente poder.

Art. 24. Si en algun caso no pudiera presentarse el resguardo de imposicion, porque hubiese sufrido extravío, se anunciará la pérdida en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, ya se hubiese hecho el depósito en la Caja general, ya en cualquiera de sus sucursales; y trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero se devolverá el depósito al interesado, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad. En los depósitos necesarios podrá expedirse nuevo resguardo, consignándose que la expedicion es por *duplicado* y á un solo efecto.

Art. 25. La devolucion de los depósitos en metálico se hará por regla general en aquellos puntos donde hubieren sido impuestos, á menos que la Direccion á instancia de parte, y cumpliendo las formalidades establecidas ó que se establecieren, acuerde su traslacion.

Si alguna imposicion voluntaria fuese retenida por cualquiera autoridad judicial ó administrativa, se anotará esta circunstancia en la respectiva factura que conserva la Intervencion, considerándola mientras se halla retenida sujeta á las prescripciones acordadas para los depósitos necesarios.

La devolucion de los depósitos voluntarios en efectos públicos se efectuará siempre previo pedido y por el total.

Art. 26. El pago de los depósitos necesarios en metálico procedentes de cuenta nueva tendrá lugar á los 10 dias de haberse recibido en las oficinas el mandamiento de devolucion.

Art. 27. Los depósitos provisionales para su bastas serán devueltos tan luego como el acto se hubiere verificado, bastando la presentacion del resguardo para justificar no haberse adjudicado el remate al imponente.

Art. 28. Cuando los depósitos experimentasen una ó más retenciones, la Caja, despues de tomar

nota de todas las irá atendiendo á su tiempo por orden riguroso de antigüedad.

Si conocido este orden, alguna de las Autoridades que hubiesen acordado el embargo, alegase derecho de preferencia, las oficinas del establecimiento cumplirán lo que se les ordene por auto judicial bajo la responsabilidad del ordenante, y darán conocimiento de ello á las demás Autoridades que hayan intervenido en el asunto.

Caso de recibirse á la vez dos ó más comunicaciones alegando igual preferencia, se suspenderá la entrega hasta el acuerdo de los disidentes ó hasta que, si se promueve concurso, el Juez que lo presida determine lo que haya de hacerse.

De todos modos se considerará que la principal obligacion de las fianzas es aquella para cuya seguridad hubieren sido impuestas.

Art. 29. La propiedad de las imposiciones necesarias así como la de las voluntarias puede transferirse en virtud de endoso, sin perjuicio respecto á las primeras de la responsabilidad á que estén primitivamente afectas; y en cuanto á las segundas siempre que no hayan sido impuestas con el carácter de intrasferibles.

Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este hubiese ya transferido su depósito con anterioridad á la retencion, y hecho tomar razon por las oficinas de la Caja.

Con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, los oficinas encargadas de la Caja consignarán en los resguardos, cuando se solicite, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento en que se presenten, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberso hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de Justicia á que corresponda conocer.

Art. 30. Los endosos podrán anularse tachándolos, sin que se imposibilite la lectura de lo escrito, siempre que no se haya verificado algun pago en virtud de ellos.

Art. 31. Cuando un resguardo, por efecto de los endosos ó de las notas consignadas en él, se cubriese de modo que no fuera posible estampar nuevas anotaciones ó endosos sin añadir algun pliego, podrá hacerse su renovacion, ejecutándose esta como si el depósito hubiere de devolverse é imponerse de nuevo.

Del pago de intereses.

Art. 32. Los depósitos necesarios en metálico constituidos desde 1.º de Enero de 1869 que no se hayan devuelto hasta la fecha de este reglamento disfrutará el interés de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871.

Los que se impongan nuevamente devengarán el mismo 4 por 100 desde el dia de la imposicion hasta el de la devolucion exclusiva.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Habiendo quedado sin enagenar los aprovechamientos que á continuacion se expresan, se procederá, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á subastar nuevamente en los dias, horas y pueblos, y bajo el tipo de tasacion que aparece en el siguiente estado, rigiendo para lo demás los mismos pliegos de condiciones, con sujecion á los que se han verificado las primeras subastas.

Partidos judiciales.....	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD EN DONDE RADICAN LOS PRODUCTOS.	FECHA de la celebracion de las subastas.		HORAS de la celebracion de las subastas.	TASACION de los productos Pesetas.	
				Dia	Mes y año.			
Aragón	Aramba de Moncayo.....	800.000 kilogramos leña de encina.....	Bollizo, Tostados, Cabezo, del monte la Sierra.	20	Octubre 1871.	12 mañana.	1.375	
	Aniñon.....	Pastos.....	Dehesa de la Retuerta.....	16	Id.	12 id.	100	
	Alhama.....	Idem.....	Majada del Portillo.....	15	Id.	10 id.	50	
	Idem.....	Idem.....	La Muela.....	15	Id.	11 id.	200	
	Idem.....	Idem.....	Serratilla.....	15	Id.	12 id.	60	
	Berdejo.....	800.000 kilogramos leña roble.....	Dehesa de la Nava, partida Llano Mediano.....	17	Id.	12 id.	1.500	
	Calmarza.....	Bellotera.....	La Llana.....	20	Id.	12 id.	100	
	Campillo.....	Pastos.....	Monte de Arriba.....	19	Id.	12 id.	100	
	Cervera.....	Bellotera.....	Pardina de Valverde.....	15	Id.	12 id.	160	
	Alicante	Malanquilla.....	Pastos.....	El Entredicho.....	18	Id.	12 id.	100
		Nuévalos.....	Idem.....	La Loma.....	18	Id.	10 id.	180
		Idem.....	Idem.....	Montes Blancos.....	18	Id.	11 id.	200
		Idem.....	Idem.....	Val de Solla.....	18	Id.	12 id.	140
		Sisamon.....	Bellotera.....	La Calzada.....	15	Id.	12 id.	100
		Torrelapaja.....	Idem.....	Los Poyales.....	19	Id.	12 id.	50
Torrijo.....		Idem.....	Campo Alavés.....	14	Id.	12 id.	100	
Villalengua.....		Idem.....	Las Cañadillas.....	13	Id.	11 id.	150	
Idem.....		Pastos.....	Idem.....	13	Id.	12 id.	400	
Viver de la Sierra.....		Idem.....	Los Cabezos.....	21	Id.	12 id.	160	
Aragón	La Viluena.....	100.000 kilogramos leña encina.....	Coscojar de San Juan, primer cuartel.....	17	Id.	12 id.	250	
	Almochuel.....	Pastos.....	Saso y montes comunes.....	19	Id.	12 id.	200	
	Jaulin.....	Idem.....	Dehesa de la Adula.....	17	Id.	12 id.	200	
	Villanueva del Huerva.....	Idem.....	El Pinar.....	15	Id.	11 id.	200	
	Idem.....	Idem.....	Esparizonal.....	15	Id.	12 id.	500	
	Moneva.....	Idem.....	Dehesa Boalar.....	21	Id.	12 id.	600	
	Borja.....	Pastos.....	Muela Alta y Baja.....	18	Id.	12 id.	1.600	
	Pomer.....	200.000 kilogramos leña de encina.....	Valdepero, segundo cuartel.....	16	Id.	11 id.	1.000	
	Idem.....	Bellotera.....	Valdepuertos.....	16	Id.	12 id.	500	
	Belmonte.....	Pastos.....	Monte Alto y Bajo.....	19	Id.	12 id.	600	
Aragón	El Frasno.....	Idem.....	Las Pietas.....	17	Id.	11 id.	200	
	Idem.....	Idem.....	El Solano.....	17	Id.	12 id.	100	

Aragón	Illueca.....	Idem.....	Monte la Sierra.....	22	Id.	12 id.	1.000
	Jarque.....	400.000 kilogramos de leña encina.....	Umbria de La Cañada, del monte la Sierra.....	23	Id.	12 id.	1.000
	Morés.....	Pastos.....	Las Solanas.....	15	Id.	11 id.	500
	Idem.....	Idem.....	Encinar de la Sierra.....	15	Id.	12 id.	200
	Orea.....	500 pinos marcados.....	Monte Alto Pinar, segundo cuartel.....	20	Id.	12 id.	375
	Sabiñan.....	Pastos.....	La Serrezuela.....	16	Id.	10 id.	50
	Idem.....	Idem.....	Dehesilla.....	16	Id.	11 id.	80
	Idem.....	Idem.....	El Calvario.....	16	Id.	12 id.	40
	Torralba de Ribota.....	Idem.....	La Dehesilla.....	24	Id.	12 id.	400
	Escatron.....	Pastos.....	La Caballera.....	20	Id.	12 id.	700
	Fayon.....	Idem.....	Derecha del Ebro.....	17	Id.	12 id.	400
	Aguaron.....	108 chopos.....	Monte Carbonil.....	15	Id.	12 id.	85
	Cubel.....	420.000 kilogramos leña.....	Décimo cuartel del monte Barbedudaña.....	18	Id.	12 id.	1.175
	Encinacorba.....	400.000 kilogramos leña de roble.....	Primer cuartel del monte Dehesa del Frasco.....	20	Id.	12 id.	1.250
	Aragón	Idem.....	750.000 kilogramos leña carbonizable encina.....	Cuarto cuartel del monte Val de García.....	16	Id.	11 id.
Mureto.....		750.000 kilogramos id. id.....	Quinto cuartel de idem id.....	16	Id.	12 id.	5.250
Castellón de Valdehuesa.....		Pastos.....	Dehesa del Peralejo.....	19	Id.	12 id.	90
Luna.....		Idem.....	Dehesa del Plano.....	18	Id.	12 id.	600
Piedratjada.....		2.000 pinos marcados.....	Rompesacos y Valdelurries.....	17	Id.	12 id.	500
Murillo.....		Pastos.....	Cantallera, Cautesa de Paternoy y Cuarto bajo.....	16	Id.	12 id.	400
Idem.....		Idem.....	Dehesa Marivera.....	21	Id.	9 id.	300
Idem.....		Idem.....	Idem de Paternoy.....	21	Id.	10 id.	300
Idem.....		Idem.....	Idem de Ciprés.....	21	Id.	11 id.	400
Ores.....		Idem.....	Sétima parte de la pardina de Santa Eulalia.....	21	Id.	12 id.	50
Osera.....		Idem.....	Vedado de Peña Gorda.....	19	Id.	11 id.	100
Idem.....		Idem.....	El Fragal.....	19	Id.	12 id.	180
Idem.....		Pastos.....	Soto raso y mejana del Tejar.....	16	Id.	10 id.	500
Idem.....		Idem.....	Altero.....	16	Id.	10 id.	100
Idem.....		Idem.....	Mejana Baja.....	16	Id.	11 id.	500
Aragón	Idem.....	Idem.....	Vedadillo.....	16	Id.	11 id.	200
	Idem.....	Idem.....	Salcinar.....	16	Id.	11 id.	300
	Idem.....	Idem.....	Val de Romero del monte Sierra Farled.....	18	Id.	12 id.	1.500
	Idem.....	Idem.....	Paso Abierto.....	19	Id.	12 id.	1.500
	Idem.....	300 pinos marcados.....	Fuen de la Mata y Farrigüela.....	21	Id.	12 id.	300
	Fuencalderas.....	300 idem id.....	El Sesayo, Canales, Barzata y Fusiella.....	20	Id.	12 id.	300
	Lobera.....	200 idem id.....	Planos y suertes del monte Gabarri.....	18	Id.	12 id.	300
	Lorbés.....	200 idem id.....	Somiano.....	15	Id.	11 id.	50
	Ruesta.....	Bellotera.....	Soto y Rambla.....	15	Id.	12 id.	50
	Idem.....	Idem.....	Plano de PUISOLO del monte Bardena baja.....	22	Id.	12 id.	500
	Sádaba.....	1.000 pinos marcados.....	Paso de Gabarri.....	17	Id.	12 id.	1.200
	Salvaterra.....	800 pinos idem.....	Barcerun.....	23	Id.	12 id.	100
	Sós.....	Pastos.....	Hoya del corral nuevo, Sierra de Leiso.....	16	Id.	12 id.	1.500
	Tiermas.....	600 robles marcados.....					

Resuelto el Excmo. Sr. Gobernador civil á no consentir que sigan los ganaderos de los pueblos utilizando gratuitamente con sus ganados de granjeria los pastos de los montes comunes, advierto á los Ayuntamientoos que se anuncian que se anuncian no se presentasen tampoco licitadores, se declararan acotados los montes, castigándose con arreglo á las leyes los ganados que fraudulentamente entrasen al pasto Zaragoza 6 de Octubre de 1871.—José Bragat.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Pardina de Banies, del pueblo de Uncastillo.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 de Octubre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de ochocientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte dehesa Cocanil, del pueblo de Moros.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 de Octubre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 9 de Octubre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte la Dehesilla, del pueblo de Bordalba.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 20 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 9 de Octubre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de Pastriz, formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público por cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz 6 de Octubre de 1871.—P. O., Santiago Quilez.

El reparto para la cobranza del presupuesto provincial y municipal, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, pasados los cuales no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Trasobares 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Andrés Laborda.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito y en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de doña Vicenta Gállego contra D. Miguel Cortés y doña Manuela García, cónyuges, vecinos todos de esta ciudad, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

- | | |
|---|-----|
| 1.º Un carro para dos mulas ó dos caballerías, bastante usado, con esteras, bolsas y toldo; tasado por peritos en ciento veinticinco pesetas..... | 125 |
| 2.º Una mula castaña clara, de unos ocho palmos de alzada y de siete á ocho años de edad; tasada por peritos en ciento setenta y cinco pesetas..... | 175 |

3.º Otra mula torda plateada, de ocho palmos de alzada poco más ó menos, de sobre veinte años de edad; tasada por peritos en quince pesetas..... 15

4.º Una viña de una cahizada de tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, con mil quinientas cepas poco más ó menos; sita en los términos del pueblo de Longares y partida de la Dehesa; lindante por Norte con otra de José Ferruz, por Sur con campo de doña Hilaria Sancho, al Este con camino de herederos y al Oeste con viña de Santiago Cortés; tasada por peritos en cuatrocientas cuarenta y una pesetas..... 441

5.º Otra viña de tres mil cepas próximamente, pero en el día campo ó tierra blanca, de dos y media cahizadas, equivalentes á una hectárea cuarenta y tres áreas y cuatro centiáreas, sita en los términos del pueblo de Longares y partida de la Dehesa; lindante por Norte con otra de Jorge Losilla, por Sur con otra de Cecilio Burgaz, al Este con otra de Estanislao Salvador y al Oeste con camino de herederos; tasada por peritos en trescientas pesetas..... 300

6.º Otra viña de una cahizada de tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, sita en los términos del pueblo de Longares y partida de la Dehesa; lindante por Norte con paso Cabañal, por Sur con campo de Manuel Blesa y al Este y Oeste con otra de Mariano Lobera; tasada por peritos en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

7.º Y otra viña de igual cabida que la anterior, ó sea de una cahizada de tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, sita en los términos del pueblo de Longares, partida de la Dehesa; lindante por Norte con otra de Sebastian Menao, por Sur con campo de D. Francisco Sancho, al Este con carretera de Tosos y al Oeste con campo de Manuela Mainar; tasada por peritos en cuatrocientas cuarenta y una pesetas..... 441

Para cuyo acto, respecto al carro y mulas, se ha señalado el día diez y ocho de los corrientes, y en cuanto á las viñas el treinta y uno tambien de los corrientes á las diez de la respectiva mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta el presente.

Dalo en Zaragoza á seis de Octubre de mil

ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes:

- | | |
|---|----------|
| | Pesetas. |
| 1.º Un carro en buen uso: retasado en: | 140 |
| 2.º Una mula pelo negro, cerrada, de siete palmos y cinco dedos de alzada; retasada en..... | 100 |
| 3.º Otra mula cerrada, pelo castaño de siete palmos y medio de alzada; retasada en | 125 |

Para su remate se ha señalado el miércoles diez y ocho de los corrientes á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado del Pilar, sito en la calle de Fuenclara, número dos, y se admitirán las mandas que se hagan siendo arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Mediante el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Rubio, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de prendas á Flora Calderon. Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Mediante el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Miguel, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á oír una notificación acordada en el expediente de ejecucion de sentencia contra Mariano Novella sobre lesiones al Miguel. Dado en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascuala Ena y Agustin Soria, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á rendir una declaracion como testigos en la causa que me hallo instruyendo contra Leon Carreras y otros sobre homicidio del peon caminero Francisco Ferrer. Dado en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperodor.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Serra y Lahoz, profesor de primera enseñanza, vecino que ha sido de La Almunia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre desacato á la autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Mateo y Pechoabierto, vecino que fué de Escatron y hoy lo es de Olocan, en el partido judicial de Morella, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Teruel, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia pronunciada por el mismo en los autos de querrela criminal instados por el Miguel Mateo contra Felipa Lopez y Royo, vecina de Escatron, sobre injuria y calumnia; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Manuel Perez.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA BADENESA.

Con arreglo á lo dispuesto en la condicion oc-

tava de la escritura de fundacion y art. 28 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 22 de los corrientes y hora de las once de la mañana.

En ella, además de los asuntos que corresponden con arreglo á Estatutos, se tratará de la conveniencia de continuar ó disolver la Sociedad.

Los sócios pueden concurrir personalmente ó mediante apoderado, á quien autoricen con poder en forma ó por oficio con el V.º B.º y sello del Cura ó Alcalde del pueblo de su actual residencia, segun el art. 13 del reglamento.

La reunion tendrá efecto en la casa habitacion del Sr. Vicepresidente de esta Sociedad D. Manuel Lobe, Independencia, núm. 5, principal.

Zaragoza 8 de Octubre de 1871.—El Presidente, Cándido Lorbes.—El Contador Secretario, Miguel Gonzalez.

Las yerbas de los acampos Perdiguera, Calveras y la Vega, sitios en los términos de Pina, se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 24 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en la villa de Pina, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebrará simultáneamente subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. (6)

Los pastos que en el monte de Sástago posee el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 21 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebrará simultánea subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se hallan de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. (6)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.